



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

21 DE NOVIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3761

EDICTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFR/194/2020-SALUD.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **SSL72** de la **Secretaría de Salud** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3747/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal la **C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, o quien legalmente la represente, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 10:30 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Avenida Gregorio Méndez, Número 1405, Colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálicas y nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona de sexo Masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3747/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la Empresa ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. o a su apoderada legal, la C. Mariela Herrera Rivadenebra, esta persona que no se identifica, por lo que procedo a describirla, persona del sexo masculino, compleción media, cabello negro lacio, tez morena, edad 45 años aproximadamente, quien manifiesta ser encargado de mantenimiento del lugar ya que esta construido por varios locales, el cual me manifiesta que la persona que busco estuvo constituida en el primer local pero que tiene más de tres años que ellos abandonaron ese lugar, donde rentaban actualmente está desocupado, y que al no estar autorizado para recibir algún tipo de documentación se niega a recibir el documento de referencia, razón por la que no fue posible entregar el documento en referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantado la presente acta para los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD.

oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4318/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4319/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4321/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4322/2020, dirigidos a Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores delegación Tabasco y Secretaría de Finanzas del Gobierno, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al domicilio de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., quienes en respuesta informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron información alguna relacionada con el domicilio de dicha persona moral; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.-----

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 05 de agosto del año 2020 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3747/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD.

y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 21 de noviembre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -----Conste.

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis ~~Donato~~ Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: **C. ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO SSL72, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3259/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente a la **Cuenta Anual del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Secretaría de Salud**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco**, se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como contrato COSSL72-08/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, Oficio s/n, con asunto de Inicio de Obra de Fecha 10 de septiembre de 2015, hojas de estimaciones No. 1, 2 y 3, del periodo comprendido de 10 de septiembre al 20 de noviembre de 2015; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó que el cobro por el servicio de Director Responsable y Corresponsable de Obra, que fue considerado dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos por parte del contratista, resultó improcedente; lo anterior, derivado de las compulsas realizadas el día 20 y 23 de junio de 2016, mediante oficio HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, y HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, en las que los C. Cristian Guadalupe Contreras Obando y C. Carlos Arturo Aguilar Polanco, manifestaron que solo intervinieron como DRO y Corresponsable de Obra, para el trámite para el concurso de licitación, destacando que no participaron como dichos profesionales durante el proceso de la ejecución de la obra, por tal razón se observa la cantidad de **\$1'299.261.24;** establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como contratista responsable de los trabajos realizados del proyecto, tiene la obligación de responder por los servicios cobrados que no fueron realizados, así como por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3747/2020 de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: C. ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO SSL72, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFR/194/2020-SALUD, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco, precisadas en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3259/2016 de fecha 27 de julio de 2016, correspondiente a la Cuenta Anual del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la Secretaría de Salud, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco, se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como contrato COSL72-08/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, Oficio s/n, con asunto de Inicio de Obra de Fecha 10 de septiembre de 2015, hojas de estimaciones No. 1, 2 y 3, del periodo comprendido de 10 de septiembre al 20 de noviembre de 2015; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó que el cobro por el servicio de Director Responsable y Corresponsable de Obra, que fue considerado dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos por parte del contratista, resultó improcedente; lo anterior, derivado de las compulsas realizadas el día 20 y 23 de junio de 2016, mediante oficio HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, y HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, en las que los C. Cristian Guadalupe Contreras Obando y C. Carlos Arturo Aguilar Polanco, manifestaron que solo intervinieron como DRO y Corresponsable de Obra, para el trámite para el concurso de licitación, destacando que no participaron como dichos profesionales durante el proceso de la ejecución de la obra, por tal razón se observa la cantidad de \$1'299.261.24; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como contratista responsable de los trabajos realizados del proyecto, tiene la obligación de responder por los servicios cobrados que no fueron realizados, así como por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; APERCIBIDO que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la mencionada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.** Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3747/2020 de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C.P. 86160, Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3762

EDICTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **SSF64** de la **Secretaría de Salud** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**A C U E R D A**-----

PRIMERO.- Con fecha 05 de noviembre de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4759/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal la **C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, o quien legalmente la represente, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 12:30 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Avenida Gregorio Méndez, Número 1405, Colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálicas y nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona de sexo Masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4759/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la Empresa ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. o a su apoderada legal, la C. Mariela Herrera Rivadeneira, esta persona que no se identifica, por lo que procedo a describirla, persona del sexo masculino, complexión media, cabello negro lacio, tez morena, edad 45 años aproximadamente, quien manifiesta ser encargado de mantenimiento del lugar ya que esta construido por varios locales, el cual me manifiesta que la persona que busco estuvo constituida en el primer local pero que tiene más de tres años que ellos abandonaron ese lugar, donde rentaban actualmente está desocupado, y que al no estar autorizado para recibir algún tipo de documentación se niega a recibir el documento de referencia, razón por la que no fue posible entregar el documento en referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantado la presente acta pata los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable, girándose los oficios números

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

HCE/OSFE/FS/DSAJ/4318/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4319/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4321/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4322/2020, dirigidos a Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores delegación Tabasco y Secretaría de Finanzas del Gobierno, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al domicilio de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, quienes en respuesta informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron información alguna relacionada con el domicilio de dicha persona moral; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 05 de agosto del año 2020 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4759/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 21 de noviembre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. --

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -----Conste.

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: **C. ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO SSF64, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús; precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3257/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Secretaría de Salud**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto SSF64.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús**, se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como contrato COSSF64-10/2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, acta de finiquito de la obra de fecha 24 de agosto de 2015, oficio s/n con asunto de pago de intereses de fecha 28 de septiembre de 2015, presupuesto final y hojas de estimaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó derivado de la revisión efectuada al expediente técnico que se carece de "pruebas de laboratorios" así como los "estudios e investigaciones", que fueron considerados dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos, por un importe total de **\$71,307.97**; por otra parte, con respecto al Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, los cuales fueron observados ya que carecen de la carta de registro, carta de designación y carta de aceptación, por lo tanto, no se pudo acreditar su participación en el proyecto de obra; servicios que también fueron considerados dentro de los costos indirectos de la obra por un importe de **\$1'753,039.28**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como contratista responsable de los trabajos realizados del proyecto, tiene la obligación de responder por los servicios cobrados que no fueron realizados, así como por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



7
1

Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSA/J/4759/2020 de fecha 05 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido al: **C. ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO SSF64, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús; precisadas en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3257/2016 de fecha 27 de julio de 2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la Secretaría de Salud, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto SSF64.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como contrato COSSF64-10/2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, acta de finiquito de la obra de fecha 24 de agosto de 2015, oficio s/n con asunto de pago de intereses de fecha 28 de septiembre de 2015, presupuesto final y hojas de estimaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó derivado de la revisión efectuada al expediente técnico que se carece de "pruebas de laboratorios" así como los "estudios e investigaciones", que fueron considerados dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos, por un importe total de \$71,307.97; por otra parte, con respecto al Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, los cuales fueron observados ya que carecen de la carta de registro, carta de designación y carta de aceptación, por lo tanto, no se pudo acreditar su participación en el proyecto de obra; servicios que también fueron considerados dentro de los costos indirectos de la obra por un importe de \$1'753,039.28; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como contratista responsable de los trabajos realizados del proyecto, tiene la obligación de responder por los servicios cobrados que no fueron realizados, así como por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4759/2020 de fecha 05 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado



Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3763

EDICTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Antonino Ino Cruz**; quien fungió como **Residente de Obra** de la **Secretaría de Salud** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Con fecha 05 de noviembre de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4760/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Antonino Ino Cruz**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, se hizo constar que **no se localizó al C. Antonino Ino Cruz en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 10:45 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Calle Chiapas, Número 105, Colonia Lindavista, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "hago constar: que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y nomenclatura oficial, lo cual corroboró con una persona del sexo masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/4760/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al C. ANTONINO INO CRUZ, esta persona que o se identifica por lo que procedo a describirla: persona del sexo masculino, complexión media robusta, cabello negro, corto, tez morena, edad 45 años aproximadamente, estatura 1.75cm aproximadamente, con barba, quien manifiesta ser inquilino del lugar y que desconoce que si la persona que busco rentaba en ese domicilio y que hace aproximadamente tres o cuatro años el dejó de rentar ahí, razón por la que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2211/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2212/2020**, dirigidos a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado y a la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Antonino Ino Cruz; quienes en respuesta proporcionaron el mismo domicilio en el

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Antonino Ino Cruz**. -----

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 14 de septiembre del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD**, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4760/2020**, de fecha 05 de noviembre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 21 de noviembre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -----Conste.

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: **C. ANTONINO INO CRUZ, QUIEN FUNGIÓ COMO RESIDENTE DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3257/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Secretaría de Salud**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús**, se advierte la presunta responsabilidad del C. Antoniño Ino Cruz, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soporte de la observación transcrita con anterioridad, tales como hojas de estimaciones No.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y dictamen técnico de fecha 10 de septiembre de 2015, entre otras; en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó derivado de la revisión efectuada al expediente técnico que se carece de "pruebas de laboratorios", así como los "estudios e investigaciones", que fueron considerados dentro del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por un importe total de **\$71,307.97**; por otra parte, con respecto al Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, se carece de la carta de registro, carta de designación y carta de aceptación, por lo tanto, no se puede acreditar su participación en el proyecto de obra; servicios que también fueron considerados dentro de los costos indirectos de la obra por un importe de **\$1'753,039.28**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 83 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Residente de Obras de la Junta Estatal de Caminos, tenía la responsabilidad de controlar, supervisar y revisar los trabajos realizados, en sus aspectos de calidad, costo y tiempo con apego a los programas de ejecución, validar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, debiendo cuidar además que se proporcionara la evidencia documental que amparara la prestación de los servicios realizados por terceros, para su autorización y pago. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4760/2020 de fecha 05 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido al: **C. ANTONINO INO CRUZ, QUIEN FUNGIÓ COMO RESIDENTE DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFR/238/2020-SALUD, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, precisadas en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3257/2016 de fecha 27 de julio de 2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la Secretaría de Salud, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, se advierte la presunta responsabilidad del C. Antonino Ino Cruz, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soporte de la observación transcrita con anterioridad, tales como hojas de estimaciones No.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y dictamen técnico de fecha 10 de septiembre de 2015, entre otras; en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó derivado de la revisión efectuada al expediente técnico que se carece de "pruebas de laboratorios", así como los "estudios e investigaciones", que fueron considerados dentro del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por un importe total de \$71,307.97; por otra parte, con respecto al Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, se carece de la carta de registro, carta de designación y carta de aceptación, por lo tanto, no se puede acreditar su participación en el proyecto de obra; servicios que también fueron considerados dentro de los costos indirectos de la obra por un importe de \$1'753,039.28; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 83 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Residente de Obras de la Junta Estatal de Caminos, tenía la responsabilidad de controlar, supervisar y revisar los trabajos realizados, en sus aspectos de calidad, costo y tiempo con apego a los programas de ejecución, validar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, debiendo cuidar además que se proporcionara la evidencia documental que amparara la prestación de los servicios realizados por terceros, para su autorización y pago. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DAJ/4760/2020 de fecha 05 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3764

EDICTO

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*OSFE
T A B A S C O

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/162/2019-HUIMANGUILLO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K1430080038.- Construcción de red de drenaje sanitario (Calle 1, Calle F y Calle H), ubicado en Poblado C-31 General Francisco Villa del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/3480/2019, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintidós de noviembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que en el domicilio se encuentra ubicado una clínica de belleza denominada relax skin & body, al preguntar por la empresa citada, responden que efectivamente la empresa estaba constituida en ese domicilio, pero que dejaron de rentar y desconoce su ubicación**; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/224/2020, HCE/OSFE/DSAJ/225/2020, HCE/OSFE/DSAJ/226/2020, dirigidos a la Secretaría de la Función Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de la Función Pública proporcionó un domicilio, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **persona moral Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal.** -----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/162/2019-HUIMANGUILLO.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/162/2019-HUIMANGUILLO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa; haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/3480/2019 de fecha 20 de noviembre del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/162/2019-HUIMANGUILLO.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**-----




C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado
Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1./

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido a: TECNOLOGÍA ELÉCTRICA CIVIL Y MECÁNICA APLICADA S.A DE C.V.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K1430080038.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO (CALLE 1, CALLE F Y CALLE H), UBICADO EN POBLADO C-31 GENERAL FRANCISCO VILLA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/162/2019-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto K1430080038.- Construcción de red de drenaje sanitario (Calle 1, Calle F y Calle H), ubicado en Poblado C-31 General Francisco Villa del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3112/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K1430080038.- Construcción de red de drenaje sanitario (Calle 1, Calle F y Calle H), ubicado en Poblado C-31 General Francisco Villa, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Luis Enrique Javier Castellanos quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número HU-CO-06-060-2015, de fecha 02 de julio del año 2015, mismo que obra de la página 72 a la 83, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que era el área encargada de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$2'027,000.09 (dos millones veintisiete mil pesos 09/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSA/J/3480/2019 de fecha 20 de noviembre del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 04 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido a: TECNOLOGÍA ELÉCTRICA CIVIL Y MECÁNICA APLICADA S.A DE C.V.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K1430080038.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO (CALLE 1, CALLE F Y CALLE H), UBICADO EN POBLADO C-31 GENERAL FRANCISCO VILLA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DAJ/PFRR/162/2019-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto K1430080038.- Construcción de red de drenaje sanitario (Calle 1, Calle F y Calle H), ubicado en Poblado C-31 General Francisco Villa del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3112/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K1430080038.- Construcción de red de drenaje sanitario (Calle 1, Calle F y Calle H), ubicado en Poblado C-31 General Francisco Villa, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Luis Enrique Javier Castellanos quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número HU-CO-06-060-2015, de fecha 02 de julio del año 2015, mismo que obra de la página 72 a la 83, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las irregularidades detectadas por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$2'027'000.09 (dos millones veintisiete mil pesos 09/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, así como instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multitudinaria Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DAJ/3480/2019 de fecha 20 de noviembre del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 04 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3765

EDICTO

*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*OSFE
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Edgar Mateo Ávila Delesma**, quien fungió como **Residente de Obra, del Ayuntamiento de Huimanguillo**, durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

-----ACUERDA-----

PRIMERO.- En virtud de que en el Sistema de Nombramientos que obra en este Órgano, no se encontraba registro de domicilio del **C. Edgar Mateo Ávila Delesma**, con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable en la entidad federativa de esta Autoridad**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/918/2020**, **HCE/OSFE/DSAJ/919/2020**, **HCE/OSFE/DSAJ/920/2020** y **HCE/OSFE/DSAJ/925/2020**, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaría de la Función Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Edgar Mateo Ávila Delesma**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado proporcionó un domicilio, siendo este el ubicado en calle Tomás Garrido Canabal, Número 106-B, Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco, no obstante, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1799/2020**, de fecha 01 de junio de 2020 y según acta circunstanciada de fecha veinticinco de junio del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio proporcionado por la Secretaría antes mencionada, toda vez que el domicilio se encontraba cerrado, se observaba como un inmueble comercial pintado de color blanco, con láminas galvanizadas y soleras sin pintar, al costado derecho del domicilio se encontraba una puerta de aluminio con cristales oscuros que, al llamar en repetidas ocasiones responde una persona por detrás de dicha puerta y por el tono de voz se infiere que es una persona del sexo femenino, quien no proporciona su nombre ni pudo ser descrita su filiación ya que la misma puerta de aluminio lo impedía, al preguntar el notificador si allí era el número 106-B, la persona que atiende responde que sí es, por lo tanto se requirió la presencia del C. Edgar Mateo Ávila Delesma, sin embargo esta misma persona que atiende contesta que, ella tiene un año de rentar en el domicilio y que no conoce al presunto buscado, procediendo el notificador a investigar con los vecinos, sin obtener información favorable;** por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Edgar Mateo Ávila Delesma**. -----

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha nueve de enero del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO**, *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa*, haciéndole saber al presunto responsable que *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1799/2020 de fecha 01 de junio de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado², que autoriza. ----- Conste. ---

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1. /

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



EDICTO

Dirigido a: EDGAR MATEO ÁVILA DELESMA.
RESIDENTE DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto K1430080029.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las Calles: Libertad, Callejón Uno, Callejón Dos y Callejón Tres, ubicado en Villa Chontalpa**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/2009/2016, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como **Residente de obra** del Proyecto K1430080029.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las Calles: Libertad, Callejón Uno, Callejón Dos y Callejón Tres, ubicado en Villa Chontalpa, toda vez que se observa su nombre y firma en las estimaciones de obra números 1, 2, 3, 4 y 5, las cuales fueron presentadas respectivamente en fechas 24 de abril, 06 de mayo, 10 de julio (dos) y 21 de julio, todas del año 2015, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los **artículos 82 y 83 fracciones I, IV y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, los cuales establecían que le correspondía la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios y suficientes, para realizar los trabajos ininterrumpidamente; vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos; en razón de lo anterior se presume su participación ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$188,014.51 (Ciento ochenta y ocho mil catorce pesos 51/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus

"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1799/2020, de fecha 01 de junio de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 05 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido a: EDGAR MATEO ÁVILA DELESMA.
RESIDENTE DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSA/J/PFR/002/2020-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto K1430080029.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las Calles: Libertad, Callejón Uno, Callejón Dos y Callejón Tres, ubicado en Villa Chontalpa, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/2009/2016, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de obra del Proyecto K1430080029.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las Calles: Libertad, Callejón Uno, Callejón Dos y Callejón Tres, ubicado en Villa Chontalpa, toda vez que se observa su nombre y firma en las estimaciones de obra números 1, 2, 3, 4 y 5, las cuales fueron presentadas respectivamente en fechas 24 de abril, 06 de mayo, 10 de julio (dos) y 21 de julio, todas del año 2015, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos 82 y 83 fracciones I, IV y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, los cuales establecían que le correspondía la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios y suficientes, para realizar los trabajos ininterrumpidamente; vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos; en razón de lo anterior se presume su participación ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$188,014.51 (Ciento ochenta y ocho mil catorce pesos 51/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustentan, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSA/J/1799/2020, de fecha 01 de junio de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 05 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



**ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN**

No.- 3766

EDICTO

*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*OSFE
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del C. Jorge Manuel Solís Casanova, quien fungió como **Director de Seguridad Pública, del Ayuntamiento de Huimanguillo**, durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- En virtud de que en el Sistema de Nombramientos que obra en este Órgano, el único domicilio del C. Jorge Manuel Solís Casanova registrado, es el ubicado en Avenida Industrial Militar, Número 1113 a 201, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Ciudad de México., con fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable en la entidad federativa de esta Autoridad**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/3048/2020, HCE/OSFE/DSAJ/3049/2020, HCE/OSFE/DSAJ/3050/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/3051/2020, dirigidos a la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del C. **Jorge Manuel Solís Casanova**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de la Función Pública proporcionó un domicilio, siendo este el ubicado en calle Guayacán, número 115, 18, de la colonia Atasta de Serra, del municipio de Centro, Tabasco., no obstante, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3526/2020, de fecha 03 de septiembre de 2020 y según acta circunstanciada de fecha cuatro de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que el domicilio se encontraba en una privada, por lo que solicitó información en la caseta de vigilancia y le informaron que el domicilio se encuentra deshabitado desde hace algunos años, indicando además que, en ese domicilio anteriormente se encontraban las oficinas de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) del Estado, mismas que se mudaron, añadiendo que desconocía si antes de las oficinas mencionada se encontraba alguien habitando el domicilio y para el cercioramiento, el vigilante permitió el acceso al notificador, quien capturó y agregó fotos del domicilio en estado de abandono; en consecuencia se realizaron las gestiones pertinentes para la emisión del exhorto a la Ciudad de México, a fin de notificar al presunto responsable**, por tanto, con fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, se emitió acuerdo que ordena girar atento exhorto a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración, ordene notificar el oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4544/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, por medio del cual se citó a comparecer al C. **Jorge Manuel Solís Casanova**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; sin embargo, según acta circunstanciada de fecha cuatro de noviembre del año en curso, emitida

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO.

por el notificador adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien se negó a proporcionar su nombre, refiriéndose que no conocía a la persona que buscaba y que ella junto con su familia se encontraban habitando el inmueble desde el 13 de octubre del 2020;** por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Jorge Manuel Solís Casanova.** -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,** haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4544/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/128/2020-HUIMANGUILLO.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -----Conste. ---

[Handwritten signature of Alejandro Álvarez González]

[Handwritten signature of Silvia González Landero]

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

[Handwritten mark or signature]

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



EDICTO

Dirigido a: **JORGE MANUEL SOLÍS CASANOVA**,
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Financiamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto GC017.- Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3112/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; toda vez que no se encontró documentación comprobatoria y justificativa por diversos gastos de operación de la Dirección Seguridad Pública, en consecuencia, al haber fungido como Director de esa área, durante el ejercicio fiscal 2015, se presume su participación, lo anterior se desprende del registro y control de nombramientos de servidores públicos que obra en este Órgano Fiscalizador, por tanto se infiere que perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en el **artículo 92, inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, el cual establecía que a esa área a su cargo le correspondía, entre otras cosas, cumplir con las disposiciones que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal; concatenado con lo establecido en el **artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco**¹, que señala que no se eximirá de responsabilidad en caso de encontrarse irregularidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, o que por el incumpliendo de sus funciones en razón de sus obligaciones legales acorde a su nombramiento hubieran generando como consecuencia el detrimento de que se traten; razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la falta de documentación comprobatoria y justificativa, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$793,173.71 (Setecientos noventa y tres mil ciento setenta y tres pesos 71/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente**

¹ Expedida mediante Decreto 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333 el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107 publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811 el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/3526/2019 de fecha 03 de septiembre del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 05 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido a: **JORGE MANUEL SOLÍS CASANOVA,**
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto GC017.- Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3112/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; toda vez que no se encontró documentación comprobatoria y justificativa por diversos gastos de operación de la Dirección Seguridad Pública, en consecuencia, al haber fungido como Director de esa área, durante el ejercicio fiscal 2015, se presume su participación, lo anterior se desprende del registro y control de nombramientos de servidores públicos que obra en este Órgano Fiscalizador, por tanto se infiere que perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en el artículo 92, inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, el cual establecía que a esa área a su cargo le correspondía, entre otras cosas, cumplir con las disposiciones que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal; concatenado con lo establecido en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹, que señala que no se eximirá de responsabilidad en caso de encontrarse irregularidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, o que por el incumplimiento de sus funciones en razón de sus obligaciones legales acorde a su nombramiento hubieran generando como consecuencia el detrimento de que se traten; razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la falta de documentación comprobatoria y justificativa, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$793,173.71 (Setecientos noventa y tres mil ciento setenta y tres pesos 71/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/3526/2019 de fecha 03 de septiembre del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos.-Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 05 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González,**
Fiscal Superior del Estado



**ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN**

¹ Expedida mediante Decreto 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6338 el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107 publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811 el 15 de julio de 2017.

No.- 3767

EDICTO*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. José Irwim Soberano Torres**, quien fungió como **Residente de Obra, del Ayuntamiento de Cunduacán**, durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- En virtud de que en el Sistema de Nombramientos que obra en este Órgano, no se encontraba registro de domicilio del **C. José Irwim Soberano Torres**, con fecha trece de octubre del año dos mil veinte, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable en la entidad federativa de esta Autoridad**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/4293/2020**, **HCE/OSFE/DSAJ/4294/2020**, **HCE/OSFE/DSAJ/4295/2020** y **HCE/OSFE/DSAJ/4296/2020**, dirigidos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. José Irwim Soberano Torres**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. José Irwim Soberano Torres**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACÁN.

Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentra a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado², que autoriza. ----- **Conste.** ---





C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González **Lic. Silvia González Landero.**
Fiscal Superior del Estado **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACÁN.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido a: JOSÉ IRWIM SOBERANO TORRES.
RESIDENTE DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números HCE/OSF/DAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP146-SNP Construcción de Aula Didáctica 6.00 x 8.00 mts. (IDIFTEC No. 8), establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de obra, toda vez que se observa su nombre y firma en las estimaciones de obra números 1, 2 y 3, mismas que obran a fojas 288, 368 y 471 del tomo 3/6, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículo 113 fracciones I, VI, VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, las cuales establecían que las funciones de la residencia de obra eran las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de obra pública; controlar el desarrollo de los trabajos con apego a los programas de ejecución de los mismos; revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean los pactados en el contrato; y verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar oportunamente que el inmueble esté en condiciones de operación; en razón de lo anterior se presume su participación ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$439,521.10 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 10/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido a: JOSÉ IRWIM SOBERANO TORRES.
RESIDENTE DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números HCE/OSF/DAJ/PFR/220/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP146-SNP Construcción de Aula Didáctica 6.00 x 8.00 mts. (IDIFTEC No. 8), establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de obra, toda vez que se observa su nombre y firma en las estimaciones de obra números 1, 2 y 3, mismas que obran a fojas 288, 368 y 471 del tomo 3/6, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículo 113 fracciones I, VI, VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, las cuales establecían que las funciones de la residencia de obra eran las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de obra pública; controlar el desarrollo de los trabajos con apego a los programas de ejecución de los mismos; revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean los pactados en el contrato; y verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar oportunamente que el inmueble esté en condiciones de operación; en razón de lo anterior se presume su participación ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$439,521.10 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 10/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3768

EDICTO*"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2020-BALANCÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. --

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Raymundo Conde García** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP112.- Construcción de Drenaje Sanitario (Col. El Tigre) 40% FISM, ubicado en Villa el Triunfo, Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3237/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Raymundo Conde García**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que en la dirección no se pudo obtener ningún dato para su legal notificación**; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/1731-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/1729-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/1732-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/1730-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/1728-SAJ/2019 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1321/2020** dirigidos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Finanzas, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y la Secretaría de la Función Pública, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Raymundo Conde García**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada,; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Raymundo Conde García**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2020-BALANCÁN.

Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2020-BALANCÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3237/2020 de fecha 18 de agosto del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos,

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/207/2020-BALANCÁN.

con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.** -----





C.P.C y Mtro. en Aud. **Alejandro Alvarez González**, Fiscal Superior del Estado

Lic. **Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: C. RAYMUNDO CONDE GARCÍA

CONTRATISTA DEL PROYECTO OP112.- CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO (COL. EL TIGRE) 40%FISM,
UBICADO EN VILLA EL TRIUNFO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO,
EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/207/2020-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP112.- Construcción de Drenaje Sanitario (Col- El Tigre) 40%FISM**, ubicada en Villa el Triunfo, del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3131/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 062 publicado en el Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto Proyecto OP112.- Construcción de Drenaje Sanitario (Col- El Tigre) 40%FISM, ubicada en Villa el Triunfo, del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Raymundo Conde García**, en el contrato de obra pública número HB-OP101/SD786(60%)FISE-OP112(40%)FISM/56270121-001-15, de fecha 02 de julio del año 2015, mismo que obra de la página 372 a la 386, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que era el área encargada de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$980,068.14 (novecientos ochenta mil sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/3227/2019 de fecha 18 de agosto del año 2018, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido al: **C. RAYMUNDO CONDE GARCÍA**

CONTRATISTA DEL PROYECTO OP112.- CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO (COL. EL TIGRE) 40%FISM, UBICADO EN VILLA EL TRIUNFO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/207/2020-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP112.- Construcción de Drenaje Sanitario (Col- El Tigre) 40%FISM, ubicada en Villa el Triunfo, del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3131/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 062 publicado en el Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto Proyecto OP112.- Construcción de Drenaje Sanitario (Col- El Tigre) 40%FISM, ubicada en Villa el Triunfo, del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Raymundo Conde García, en el contrato de obra pública número HB-OP101/SD786(60%)FISE-OP112(40%)FISM/56270121-001-15, de fecha 02 de julio del año 2015, mismo que obra de la página 372 a la 386, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que era el área encargada de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$980,068.14 (novecientos ochenta mil sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DAJ/3227/2019 de fecha 18 de agosto del año 2018, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



**ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN**

No.- 3769

EDICTO*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***OSFE**
T A B A S C O

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2020-BALANCÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. --

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Leandro Del Carmen Que Zetina** quien fungió como **Residente de Obra del Proyecto OP106.- Remodelación de la Unidad Deportiva José Nazur Bolívar, ubicado en Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3234/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Leandro Del Carmen Que Zetina**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que en la dirección se encontraba viviendo otra persona, quien manifestó vivir ahí desde hace años, y que dice desconocer al sujeto en mención**; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4505/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4508/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4506/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4507/2020** dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública y el Instituto Electoral y Participación Ciudadana, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Leandro Del Carmen Que Zetina**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada,; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Leandro Del Carmen Que Zetina**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2020-BALANCÁN.

Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2020-BALANCÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3234/2020 de fecha 17 de agosto del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos,

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2020-BALANCÁN.

con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- Conste. ---


C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal-Superior del Estado


Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER LEGISLATIVO

ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 10

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: C. LEANDRO DEL CARMEN QUE ZETINA.

RESIDENTE DE OBRA DEL PROYECTO OP106.- REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ NAZUR BOLIVAR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2020-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP106.- Remodelación de la Unidad Deportiva José Nazur Bolívar del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3131/2016, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 062 publicado en el Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto OP106.- Remodelación de la Unidad Deportiva José Nazur Bolívar del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Leandro Del Carmen Que Zetina** quien ostentara el cargo de Residente de Obra, según las Estimaciones de Obra número 1, 2 y 3, mismas que obra de las páginas 208, 283 y 315, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículo 113 fracciones I, VI, IX y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, las cuales establecían que las funciones de la residencia de obra eran las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de obra pública; controlar el desarrollo de los trabajos con apego a los programas de ejecución de los mismos; autorizar las estimaciones para su trámite de pago verificando que cuenten con los números generadores que las respalden; y verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar oportunamente que el inmueble esté en condiciones de operación; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$218,002.94 (doscientos dieciocho mil dos pesos 94/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3234/2020 de fecha 17 de agosto del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena/manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido al: C. LEANDRO DEL CARMEN QUE ZETINA.

RESIDENTE DE OBRA DEL PROYECTO OP106.- REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ NAZUR BOLIVAR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJPFR/206/2020-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP106.- Remodelación de la Unidad Deportiva José Nazur Bolívar del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3131/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 062 publicado en el Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto OP106.- Remodelación de la Unidad Deportiva José Nazur Bolívar del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Leandro Del Carmen Que Zetina quien ostentara el cargo de Residente de Obra, según las Estimaciones de Obra número 1, 2 y 3, mismas que obra de las páginas 208, 283 y 315, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículo 113 fracciones I, VI, IX y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, las cuales establecían que las funciones de la residencia de obra eran las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de obra pública; controlar el desarrollo de los trabajos con apego a los programas de ejecución de los mismos; autorizar las estimaciones para su trámite de pago verificando que cuenten con los números generadores que las respalden; y verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar oportunamente que el inmueble esté en condiciones de operación; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$218,002.94 (doscientos dieciocho mil dos pesos 94/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3234/2020 de fecha 17 de agosto del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3770

EDICTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Ada Beatriz Hernández Govea**, quien fungió como **Directora Administrativa del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3740/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Ada Beatriz Hernández Govea**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, se hizo constar que **no se localizó a la C. Ada Beatriz Hernández Govea, en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 08 de octubre de 2020, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 10:10 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Calle Francisco J. Sta. María, Número 13, de la Colonia Centro, del Municipio de Centro, Tabasco**, manifestando lo siguiente: "Al Constituirme en el domicilio arriba indicado la cual resulta ser un inmueble de tres niveles pintado en su totalidad en color verde en la planta baja, se puede ver dos grandes ventanales con protección de herrería tipo reja, en unos de los ventanales, se puede leer Centro Integral de Desarrollo Humano del Sureste, Inclusión, Psicoterapias, Valores, en el primer nivel se ven dos ventanas en color blanco con protección de herrería tipo rejas con balcones y dos evaporadoras de mini Split de la marca TCL y en el segundo nivel se observan dos ventanas corredizas en color blanco cada una con un balcón, al llamar al domicilio soy atendido por una persona del sexo masculino quien dice llamarse Francisco Pérez Rivera y se identifica con credencial de elector número 026 507 594 7117 expedida por el Instituto Federal Electoral, al requerirle la presencia de la C. Ada Beatriz Hernández Govea, me responde que no la conoce que quien actualmente esta rentando ese inmueble en la planta baja y en el segundo nivel es un comité alterno del partido político de Morena que en el primer nivel está antes pero que el en lo particular no la conoce."; cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4318/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4319/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4321/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4322/2020**, y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4323/2020**, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos, Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, y Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia de la **C. Ada Beatriz Hernández Govea**; quienes en respuesta indicaron que

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE.

después de una búsqueda exhaustiva, no se encontraron datos de su domicilio; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **C. Ada Beatriz Hernández Govea**. -----

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 05 de agosto del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE**, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3740/2020**, de fecha 10 de septiembre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 21 de noviembre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: **C. ADA BEATRIZ HERNÁNDEZ GOVEA, QUIEN FUNGIÓ COMO DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto ED910.- Conclusión de la Construcción del Centro de Investigación de Ciencia y Tecnología Aplicada”, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3259/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente a la **Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **ED910 Conclusión de la Construcción del Centro de Investigación de Ciencia y Tecnología Aplicada**”, se advierte la presunta responsabilidad de la C. Ada Beatriz Hernández Govea, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soporte de la observación, tales como facturas número VSA53 y VSA58 de fechas 15 de octubre y 31 de diciembre de 2015, hojas de estimaciones N° 14 y 19, de fechas 06 de junio y 14 de agosto de 2015 y órdenes de pago N° FAMS/2327/15 y FAMS/2690/15 de fechas 19 de octubre y 26 de noviembre de 2015; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la obra del proyecto ED910, se detectó que del **concepto con clave 8112**, existe una diferencia entre lo pagado en las estimaciones 14 y 19 y lo físicamente comprobado, ya que del total de 54 piezas pagadas por concepto 8112 (suministro de colocación de puerta de aluminio natural de 0.90 x 2.20 mts), solo se comprobó la cantidad de 50 piezas, pagándose un importe en exceso de **\$18,317.79**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 15 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Directora Administrativa del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, tenía además de la responsabilidad de gestionar el registro de los contratos y tramites de las estimaciones y/o comprobaciones de obras de carácter estatal y federal; integrar y verificar la información otorgada por las respectivas direcciones responsables de las obras, y observar la fluidez de las erogaciones de los recursos para la ejecución de los proyectos. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero,

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3740/2020 de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



**ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido al: **C. ADA BEATRIZ HERNÁNDEZ GOVEA, QUIEN FUNGIÓ COMO DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto ED910.- Conclusión de la Construcción del Centro de Investigación de Ciencia y Tecnología Aplicada", precisadas en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3259/2016 de fecha 27 de julio de 2016, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del ED910 Conclusión de la Construcción del Centro de Investigación de Ciencia y Tecnología Aplicada", se advierte la presunta responsabilidad de la C. Ada Beatriz Hernández Govea, al apreciarse su nombre y-firma en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soporte de la observación, tales como facturas número VSA53 y VSA58 de fechas 15 de octubre y 31 de diciembre de 2015, hojas de estimaciones N° 14 y 19, de fechas 06 de junio y 14 de agosto de 2015 y órdenes de pago N° FAMS/2327/15 y FAMS/2690/15 de fechas 19 de octubre y 26 de noviembre de 2015; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la obra del proyecto ED910, se detectó que del concepto con clave 8112, existe una diferencia entre lo pagado en las estimaciones 14 y 19 y lo físicamente comprobado, ya que del total de 54 piezas pagadas por concepto 8112 (suministro de colocación de puerta de aluminio natural de 0.90 x 2.20 mts), solo se comprobó la cantidad de 50 piezas, pagándose un importe en exceso de \$18,317.79; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 15 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Directora Administrativa del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, tenía además de la responsabilidad de gestionar el registro de los contratos y tramites de las estimaciones y/o comprobaciones de obras de carácter estatal y federal; integrar y verificar la información otorgada por las respectivas direcciones responsables de las obras, y observar la fluidez de las erogaciones de los recursos para la ejecución de los proyectos. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DAJ/3740/2020 de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado



Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx



No.- 3771

SEABA

SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

EDICTO

Con fecha del 22 de Octubre del 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco, puso a disposición del Servicio Estatal de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, 25 Motocicletas y 8 Automóviles de diferentes tipos y modelos, en malas condiciones, que se encuentran depositados en las Instalaciones de este Organismo Público Descentralizado y de conformidad con los artículos 4, 14, y 52 de la Ley para la Administración y destinos de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, así como los artículos 36, 37, 39, 40, 41, y 42 del Reglamento de la Ley en comento, por segunda ocasión, se hace del conocimiento público que quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, se presenten en las oficinas de este Organismo Público Descentralizado, situado en Calle Municipio Libre No. 7, colonia Tabasco 2000, junto a las oficinas de TVT, en un plazo de 10 días naturales a partir de la publicación del presente edicto.

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
1	FGE/0283/2020	NISSAN	TSURU	SEDAN	AZUL MARINO	S/P	3N1EB31S32K406662
2	FGE/0284/2020	VOLKSWAGEN	POINTER	SEDAN	NEGRO	696RFM	9BWD05X12T121304
3	FGE/0285/2020	DODGE	RAM 2500	PICK UP	AZUL MARINO	Z68AZB	3D7HAI8N02GI47266
4	FGE/0286/2020	DODGE	GRAND CARAVAN	VAGONETA	VERDE	MZB5532	1B4GPS4L1TB355986
5	FGE/0287/2020	NISSAN	NP300	PICK UP	ROJO	VL14109	3W672000687
6	FGE/0288/2020	CHEVROLET	CORSA	SEDAN	AZUL MARINO	WSH1723	93CXM19206C109424
7	FGE/0289/2020	NISSAN	TSURU	SEDAN	BLANCO	WTP3738	3N1EB31S08K350348
8	FGE/0290/2020	DODGE	GRAND CARAVAN	VAGONETA	GRIS	WSF7832	2B4P4432VR4164
9	FGE/0291/2020	ITALIKA	S/L	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCTCS0A7B1011048
10	FGE/0292/2020	KEEWAY	JOY 110	MOTOCICLETA	GRIS	V6WL1	LBBXEAC8GB674929
11	FGE/0293/2020	VENTO	X150	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	SIN DATO
12	FGE/0294/2020	ITALIKA	AT110	MOTOCICLETA	ROJO / NEGRO	S/P	ICT52FMHIA169338
13	FGE/0295/2020	YAMAHA	CRYPTON 4STROKE	MOTOCICLETA	ROJO / NEGRO	S/P	SIN DATO
14	FGE/0296/2020	ITALIKA	EX 200	MOTOCICLETA	AZUL		LLCLPU1H271B73894
15	FGE/0297/2020	ITALIKA	GT175	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCTGTKA8CI005774
16	FGE/0298/2020	SIN DATO	RE4STROKE	MOTO CARRO	NARANJA	S/P	SIN DATO

No.	No. INVENTARIO	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS CIRCULACIÓN	NO. SERIE
17	FGE/0299/2020	KASUKY	S/L	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	LP6XCH2BX50600493
18	FGE/0300/2020	ITALIKA	FT 110	MOTOCICLETA	AZUL	S714X	3SCPFTCF101006272
19	FGE/0301/2020	ITALIKA	FT 125	MOTOCICLETA	ROJO	W9CA7	3SCPFTD9J1029146
20	FGE/0302/2020	ITALIKA	FT 125	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCPFTDE9J1029146
21	FGE/0303/2020	ITALIKA	CS 125	MOTOCICLETA	ROJO	CAL7J	3SCTCSDA1C1011127
22	FGE/0304/2020	ITALIKA	AT 110	MOTOCICLETA	ROJO	7EKC3	3SCPATCS0A1001791
23	FGE/0305/2020	ITALIKA	AT 110	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	DIASUKI 1TS2FMH66058060
24	FGE/0306/2020	SIN DATO	TVS KING 65	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	SIN DATO
25	FGE/0307/2020	CARBELA DETA	DLT 125	MOTOCICLETA	NEGRO / BLANCO	S/P	LFFWJT6C151015719
26	FGE/0308/2020	ITALIKA	EX 125	MOTO CICLETA	ROJO	BWR90	LLCLPP2076E043009
27	FGE/0309/2020	VENTO	125 LX	MOTOCICLETA	ROJO	S/P	3SCPFTDES9103185
28	FGE/0310/2020	ITALIKA	FT 150	MOTOCICLETA	NEGRO	S/P	3SCPFTDE52
29	FGE/0311/2020	ITALIKA	FT 150	MOTOCICLETA	BLANCO / NARANJA	S/P	3SCPFTEE1H11055359
30	FGE/0312/2020	ITALIKA	FT 150	MOTOCICLETA	S/C	S/P	3SCPFTEE5C1016492
31	FGE/0313/2020	ITALIKA	AT 110	MOTOCICLETA	AZUL	S/P	3SCPATCS8L1001525
32	FGE/0314/2020	VENTO	S/L	MOTOCICLETA	GRIS	S/P	152FMHE8400217

Así lo manifiesta en la ciudad de Villahermosa Tabasco, el día 12 de Noviembre del 2020.

LIC. DANIEL RODRIGUEZ RUGERIO
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico
Del Servicio Estatal de Bienes Asegurados,
Abandonados O Decomisados del Estado de Tabasco.



No.- 3732



**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL,
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN
EJECUTIVA MERCANTIL**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **203/2014**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL**, promovido por los licenciados **LEANDRO HERNANDEZ MARTÍNEZ, CECILIO VAZQUEZ ZAPATA, JESUS ELISEO MANCERA MADRIGAL, GONZALO HERNAN BALLINAS CELORIO y JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA**, Apoderados legales de la **Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V.**; en contra de **CAROLE GULAR SANTAMARIA o CAROLE GULAR DE MARTINEZ ó GULAR SANTAMARIA CAROLE**; con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:


 "...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase al licenciado **Carlos Antonio Hernandez Hernandez** representante común y apoderado legal de la **Unión de Crédito Ganadero de Tabasco S.A. de C.V.**, **parte actora en el presente juicio**, con el escrito de cuenta que se provee por el cual solicita se saque a pública subasta en **primera almoneda**, los bienes inmuebles embargados en este juicio; por lo que se provee lo siguiente:

De conformidad con el artículo 1410 párrafo primero del Código de Comercio en vigor, se hace constar que obra en autos a fojas **294 a 317** de autos, los **avalúos actualizados exhibidos por el perito de la parte actora, ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo**, sobre los bienes inmuebles embargados en este juicio.

Asimismo, como se advierte de los cómputos secretariales que obran a fojas 323 de autos, que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada y acreedora reembargante para imponerse respecto a los citados avalúos actualizados, sin que lo hiciera, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho que debieron de ejercitar.

De igual forma, en el párrafo tercero del punto primero del auto de uno de junio de dos mil veinte, se advierte que la demandada **Carole Gular Santamaria o Carole Gular De Martinez o Gular Santamaria Carole**, como la acreedora reembargante **Unión de Crédito Ganadero de Tabasco S.A. De C.V.**, a través de sus apoderadas legales licenciadas **Matilde Saury Arias Y Maria Cristina Paz Gómez** el cual corrió del cuatro al diecisiete de marzo del presente año; no exhibieron en el término legal, avalúo de los bienes sujetos a remate, por lo que se les tuvo por conforme con los avalúos exhibidos por la parte actora de este juicio.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, **y tomando en cuenta que la parte demandada y el mencionado acreedor reembargante**, no hicieron manifestación alguna respecto a la vista ordenada con los avalúos actualizados, lo que se traduce en una aceptación tácita; por tanto, **se aprueba** para todos los efectos legales a que haya lugar, los **avalúos que obran a foja 294 a 317 del expediente en que se actúa, y que fueron exhibidos por el perito de la parte actora, ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo**.

Asimismo, se hace constar que obra en autos certificados de existencia o inexistencia de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalapa, Tabasco.

Tercero. Por lo anterior, y como lo solicita el licenciado **Carlos Antonio Hernandez Hernandez** representante común y apoderado legal de la **Unión de Crédito Ganadero de Tabasco S.A. De C.V.**, **parte actora**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a

la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor, los inmuebles embargados consistentes en:

***Predio Rústico denominado Doña Juanita**, ubicado en la Ranchería Allende del municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 42-36-18 Has propiedad individual, con los siguientes colindancias: Al Norte: con la Carretera Villahermosa –Escárcega, al Sur: con propiedad del señor Lázaro Martínez; al Este: con terrenos del señor José Guzmán Acosta y Juan Velázquez, y al Oeste: con predios de la señora Marlene Gular de Garrido; lo cual se corrobora con el certificado de libertad o inexistencia de gravámenes de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, con folio real 13906 y número de predio 15788; predio propiedad de propiedad de CAROLE GULAR DE MARTINEZ, al cual se le fijó un valor comercial de **\$4,575,000.00 (cuatro millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las dos terceras partes del precio fijado acorde a lo dispuesto en el artículo 1412 del Código de Comercio.

***Predio Rústico denominado LOS LAURELES**, ubicado en la Ranchería Allende del municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 100-00-00 Has propiedad individual, con los siguientes colindancias: Al Norte: con el Arroyo Tepecentila, al Sur: con la Carretera Villahermosa –Escárcega; al Este: con predio del señor Clementino Pascual, y al Oeste: con terrenos de la señora Mirna Gular de Álvarez; Laguna Lagartera y con propiedad de Antonio Gular Santamaría; lo cual se corrobora con el certificado de libertad o inexistencia de gravámenes de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, con folio real 13712 y número de predio 15776; predio propiedad de propiedad de CAROLE GULAR DE MARTINEZ, al cual se le fijó un valor comercial de **\$9,300,000.00 (nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las dos terceras partes del precio fijado acorde a lo dispuesto en el artículo 1412 del Código de Comercio.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate de cada uno de los bienes o en su caso del que pretenden adjudicarse, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como en este asunto se rematarán dos bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por dos veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primer día del plazo citado y el último al noveno día; en la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **doce horas del día nueve de diciembre de dos mil veinte**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, y tomando en cuenta además, los días en que este Tribunal no habrá de laborar con motivo de la semana mayor que se aproxima.

Séptimo. Finalmente, toda vez que los inmuebles sujeto a remate se encuentran ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio aplicable al caso, **gírese atento exhorto al Juez Civil del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

La fecha antes señalada para el desahogo de las pruebas, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presentan, toda vez que siendo muchos

los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto, consiguientemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito, que para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z

Octavo. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **David Germán May González**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZALEZ

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

*(E.S.)

No.- 3733

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7130 (SIETE MIL CIENTO TREINTA), volumen CXLII (CIENTO CUARENTA Y DOS), de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de los hermanos, señores **JAVIER, LAURA PATRICIA, y LUIS AMBROSIO, y/o LUIS AMBROCIO**, que se trata de la misma persona, todos de apellidos **ABREU GONZALEZ**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta señora, **GLORIA GONZALEZ RAMOS**.

Aceptándose en el mismo instrumento la herencia instituida a su favor, y la señora **LAURA PATRICIA ABREU GONZALEZ**, protesto el fiel desempeño del cargo de Albacea de la **SUCESION TESTAMENTARIA**; quedando formalmente radicada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 05 de noviembre de 2020


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-611
TABASCO

AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco
Tel/ Fax: 01 (993) 3 52-44-47 y 3-13-93-28
correo electrónico: notaria19tab@aol.com

No.- 3734

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,
Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

AVISO NOTARIAL

“””LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública número **18,300** (Dieciocho Mil Trescientos), Volumen **51** (Cincuenta y Uno) de Protocolo Abierto, de fecha 16 (Dieciséis) del mes de Octubre del año dos mil veinte, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Extinto **ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en el que la Heredera la ciudadana **MARTHA DORIS LEÓN LÓPEZ**, acepta la Herencia y el cargo de Albacea, se reconoce sus derechos hereditarios, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 29 de Octubre del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



No.- 3738



**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE SUCESORIO TESTAMENTARIO**
JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. SALVADOR TEJEDA GUERRERO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **460/2020**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE **SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JABAL TEJEDA ARIAS**, PROMOVIDO POR **RAFAELA TEJEDA MADRID Y JABAL TEJEDA MADRID** EN FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

“...JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos, el escrito signado por las promoventes **RAFAELA TEJEDA MADRID y JABAL TEJEDA MADRID**, mediante el cual manifiestan que no les fue posible ubicar al ciudadano **SALVADOR TEJEDA GUERRERO**, quien fue nombrado por el de cujus como albacea en el testamento que obra en autos, por lo que solicitan sea éste emplazado a juicio por medio de edictos en términos del numeral 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Atento a lo anterior, se ordena notificar la radicación del presente asunto al ciudadano **SALVADOR TEJEDA GUERRERO**, albacea nombrado por el de cujus, por medio de edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiérase al ciudadano **SALVADOR TEJEDA GUERRERO**, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del edicto antes aludido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMIREZ JUAREZ, JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE
DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE
"... AUTO DE INICIO**

SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **RAFAELA TEJEDA MADRID** y **JABAL TEJEDA MADRID**, con su escrito inicial de demanda, y anexos, consistentes en: (2) copias certificadas de acta de nacimiento número 00625 y 01240, (1) copia certificada de acta de defunción número 00607, (1) copia simple de credencial de elector para votar y Testamento número 35,185, pasado por la fe del licenciado **PAYAMBE LOPEZ FALCONI**, Notario número 13 de esta ciudad, documentos con los cuales promueve **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JABAL TEJEDA ARIAS**, quien falleció el trece de febrero de dos mil veinte, a consecuencia de: Insuficiencia Hepática Crónica Insuficiencia Renal Crónica Diabetes No Insulinodependiente Hipertensión Arterial Sistémica, teniendo como su último domicilio el ubicado en Calle Campo Samaria 110, Conjunto Habitacional Mediterráneo Casa 5, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **JABAL TEJEDA ARIAS**, quien falleció el trece de febrero de dos mil veinte, a consecuencia de: Insuficiencia Hepática Crónica Insuficiencia Renal Crónica Diabetes No Insulinodependiente Hipertensión Arterial Sistémica, teniendo como su último domicilio el ubicado en Calle Campo Samaria 110, Conjunto Habitacional Mediterráneo Casa 5, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Se tiene como albacea de la sucesión al ciudadano **SALVADOR TEJEDA GUERRERO** en términos de lo dispuesto por el numeral 618 fracción IV del Código Procesal de la materia.

QUINTO. Se tiene a la parte actora señalado el domicilio de la heredera **TAYDE TEJEDA MADRID**, para efectos de que le sea notificado la radicación del presente juicio, siendo el ubicado en la Calle Prolongación Ignacio Allende número 52, Colonia Sabina, Centro, Tabasco, Código Postal 86150, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que quede legalmente enterada de la radicación del juicio, **acredite su entroncamiento o vínculo con el autor de la sucesión** que justifique su derecho a heredar, de ser ese su interés, personal, sirviendo de apoyo a lo anterior los artículos 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 643 y demás aplicables del ordenamiento procesal en cita.

SEXTO. Se tiene a la parte actora manifestado **bajo protesta de decir** verdad que desconoce el domicilio actual del albacea de la sucesión, en consecuencia, se reserva de señalar fecha para la junta de herederos, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 636 del código de procedimientos civiles para el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, manifiesten ante este Tribunal, si alguna de las personas que intervienen en este juicio es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollarse por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el **UBICADO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA SIERRA 718 ALTOS COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para los mismos efectos a los licenciados **JOSE ANTONIO FREGOSO MILLA, MARISOL VIVIANA ANDRADE IBARRA, DAVID PEREZ SALAS Y AL M.D. RUBEN VILLAGRAN GUTIERREZ**, así como a los pasantes en derecho **HEIDI MILLERLY RICARDEZ CASTILLO, JORGE LUIS SAENZ GUTIERREZ Y CAROLINA VALENCIA ROCHA**, de conformidad a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor de los licenciados **JOSÉ ANTONIO FREGOSO MILLA**, con cedula profesional 789766, **MARISOL VIVIANA ANDRADE IBARRA**, con cédula profesional 5784174, **DAVID PEREZ SALAS**, con número de cédula profesional 11914752, **M.D. RUBEN VILLAGRAN GUTIERREZ**, con cédula profesional número 11550483, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil, siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho

otorgamiento y la citada profesionista en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que la acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **JOAQUIN BAÑOS JUAREZ**, JUEZ DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **DAVID CUSTODIO HERNANDEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS.

L'Augur

No.- 3751



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLIC EN GENERAL:

En el expediente **244/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **EDÉN REYES DE LA CRUZ**, con fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

“...**PRIMERO**. Se tiene por presentado al ciudadano **EDÉN REYES DE LA CRUZ**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) recibo original, (1) contrato de compra-venta original, (1) constancia original, (1) manifestación de catastro original con 1 copias , (1) solicitud original, (1) certificado original, (1) recibo de pago copia simple, documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un bien inmueble, ubicado en la calle Benito Juárez de Frontera Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 604.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE: 42.80** metros, con la propiedad del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

➤ **AI SUR: en 43.00** metros, colinda con **JOSÉ LUIS CUEVAS CORTÁZAR y cop.**

➤ **AI ESTE: en 14.70** metros, colinda con **CARMEN CARRILLO PREZ.**

➤ **AL OESTE:** en 13.50 metros, colinda con **BENITO JUÁREZ GARCÍA.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **244/2020**, dese aviso de su inicio a la H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término

de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JOSÉ LUIS CUEVAS CORTÁZAR, CARMEN CARRILLO PREZ, y BENITO JUÁREZ GARCÍA, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, **el primero en la calle Benito Juárez número 507 Centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, el segundo ubicado en la calle cinco de mayo de esta Ciudad Frontera Centla, Tabasco, y el tercero en el **ubicado en la esquina que forman las calles Benito Juárez y Aldama,** en el edificio que alberga el Ayuntamiento de Centla, Tabasco.**

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y a la

Secretaría de Educación Pública del Estado, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por EDÉN REYES DE LA CRUZ, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se les requiere a dichas autoridades para que señalen domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y a la **Secretaría de Educación Pública del Estado**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y a la **Secretaría de Educación Pública del Estado**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar

en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si bien inmueble, ubicado en la calle Benito Juárez de Frontera Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 604.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE: 42.80** metros, con la propiedad del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

➤ **AI SUR: en 43.00** metros, colinda con **JOSÉ LUIS CUEVAS CORTÁZAR** y cop.

➤ **AI ESTE: en 14.70** metros, colinda con **CARMEN CARRILLO PREZ**.

➤ **AI OESTE: en 13.50** metros, colinda con **BENITO JUÁREZ GARCÍA**.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Se hace saber que deberá informar el cumplimiento a lo anterior en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo

ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico que se ubica en la calle Benito Juárez número 609, Centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, al licenciad JORGE OLÁN JIMÉNEZ, anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

DECIMO TERCERO.- Se reserva el emplazamiento a la parte demandada, toda vez que se encuentran suspendidos los términos procesales, dada la situación de emergencia sanitaria en el Estado, con motivo de la pandemia mundial coronavirus, (covid-19), a fin de garantizar los derechos humanos de las personas conforme a los artículos 1, 4, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normas aplicables, los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado, emitieron acuerdos generales como es el 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte...”

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.


LIC. SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO.

No.- 3772



**PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 000220/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Gabriel Antonio Luna Cortes, con fecha doce de marzo de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN
DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A
DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada al promovente GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES con su escrito inicial y anexos consistentes en: Original y copia del contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre VICENTE ZAPATA VIDAL y el promovente, plano original y copia, un recibo de pago expedido la dirección de finanzas de esta Ciudad de Nacajuca, Constancia expedida por el Coordinador de catastro Municipal, solicitud de Constancia copia del oficio SG/RPP/33/2020 de fecha veintinueve de Enero del año dos mil veinte, Certificado de no propiedad de fecha Quince de Enero del año dos mil veinte, copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la promovente, copia simple de la Constancia de la Clave única de Registro de Población a nombre del promovente, documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en el camino a la pera del pozo Jovita, calle del Camarón Ranchería el Cedro, Nacajuca Tabasco con una superficie de 00.03-00.87 HAS (CERO CERO HECTÁREAS, CERO TRES AREAS, CERO CERO CENTIAREAS Y OCHENTA Y SIETE FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AI NORTE;** en 15.00 metros, 00 Centímetros con acceso de 5.00 metros de ancho.
- **AI SUR;** en 15.10 metros diez centímetros GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES,
- **AI ESTE;** 20.00 metros cero cero Centímetros, con FRANCISCO ZAPATA VIDAL; y
- **AI OESTE;** en 20.00 metros 00 centímetros con MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL,

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 390, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general/ a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- con las copias simples de demanda CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFÍQUESE a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUÇA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del \$ Término DBÀRES^U Días HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en el camino a la pera del pozo Jovita, calle el Camarón Ranchería el Cedro, Nacajuca Tabasco, con una superficie de 00.03-00-87. HAS (CERO CERO HECTAREAS, CERO TRES AREAS, CERO CERO CENTIAREAS Y OCHENTA Y SIETE FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AI NORTE;** en 15,00 metros, 00 Centímetros con acceso de 5.00 metros de ancho.
- **AI SUR;** en 15.10 metros diez centímetros GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES,
- **AI ESTE;** 20.00 metros cero cero Centímetros, con FRANCISCO ZAPATA VIDAL; y
- **AI OESTE;** en 20.00 metros 00 centímetros con MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL,

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, Haciéndole saber que no se le apercibe en atención a la circular número SG CJ/PJE/402/2020, signada por la secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, Ciudadanos FRANCISCO ZAPATA VIDAL, Y MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL, con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería El Cedro de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco; la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado,

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos tengan acceso al expediente tomen apuntes y se les entregue todo tipo de documentos a los abogados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANEV VILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, y a los pasantes de la Licenciatura en derecho KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRIGUEZ Y VICTOR MANUEL PEREZ HERNÁNDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

DECIMO. Téngase al promovente nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados en Derecho LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANEV VILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, personería que se les reconoce a los citados profesionistas, toda vez que tienen inscritas sus cédulas profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad,

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace saber a la parte promovente que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información,

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas e confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana doctora en derecho ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada LUCIA MAYO MARTINEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MI VEINTE. - CONSTE.

íNEz.

— Ams*





No.- 3773

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 208/2020, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, con fecha doce de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO
JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DE
DOS MIL VEINTE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de contrato de cesión de derecho de posesión más copia simple, (01) plano original más copia (1) recibo de pago original y copia (1) acuse de escrito de fecha diez de enero de dos mil veinte más copia simple, (1) oficio CC/021/2020 original más copia simple, (1) acuse del volante 2640 más copia simple, (1) certificación electrónica de no propiedad más copia simple, (1) copias simples de la credencial de elector a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, expedidas por el Instituto nacional Electoral, (01) copia simple de la CURP., a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, (01) copia simple de la R.F.C., a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, y (06) traslados, con los que viene a promover el juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en el camino a la Pera del Pozo "Jovita", Calle del Camarón Ranchería el Cedro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-02-81.33 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y UN CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50) con **MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL**; AL SUR, en dieciocho metros ochenta centímetros (18.80) con **MÁXIMA ZAPATA VIDAL**, AL ESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con calle del Camarón y AL OESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con **JOSEFA VIDAL PÉREZ**.-----

SEGUNDO. Ahora bien, y en cumplimiento al acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece.-----

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le tomará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUICIO DE ORALIDAD; y FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

Mismos que se reservan su expedición, hasta en tanto sean notificados todos los colindantes, para tener la certeza jurídica que colindan con el predio motivo de esta solicitud.-----

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

SEXTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar el exhorto y los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,737.60** (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**86.88**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**.-----

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en el camino a la Pera del Pozo "Jovita", Calle del Camarón Ranchería el Cedro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-02-81.33 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y UN CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50) con MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL; AL SUR, en dieciocho metros ochenta centímetros (18.80) con MÁXIMA ZAPATA VIDAL, AL ESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con calle del Camarón y AL OESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con JOSEFA VIDAL PÉREZ, se encuentra catastrado.-----

OCTAVO. De igual forma y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **H. Ayuntamiento**

los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,737.60** (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**86.88**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en el camino a la Pera del Pozo "Jovita", Calle del Camarón Ranchería el Cedro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-02-81.33 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y UN CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50) con MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL; AL SUR, en dieciocho metros ochenta centímetros (18.80) con MÁXIMA ZAPATA VIDAL, AL ESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con calle del Camarón y AL OESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con JOSEFA VIDAL PÉREZ, se encuentra catastrado.

OCTAVO. De igual forma y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **H. Ayuntamiento Constitucional de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en el camino a la Pera del Pozo "Jovita", Calle del Camarón Ranchería el Cedro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-02-81.33 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y UN CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50) con MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL; AL SUR, en dieciocho metros ochenta centímetros (18.80) con MÁXIMA ZAPATA VIDAL, AL ESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con calle del Camarón y AL OESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con JOSEFA VIDAL PÉREZ, pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. --

NOVENO. Como lo solicita el actor **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, notifíquese a los Colindantes **MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL, MÁXIMA ZAPATA VIDAL, JOSEFA VIDAL PÉREZ**, con domicilio ampliamente conocidos en **CAMINO A LA PERA DEL POZO "JOVITA", CALLE DEL CAMARÓN RANCHERÍA EL CEDRO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Ahora bien, Como lo solicita el actor **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES** y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda **AL ESTE**, en quince metros, diez centímetros (15.10) con **CALLE DEL CAMARÓN**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, respecto al predio urbano ubicado en el camino a la Pera del Pozo "Jovita", Calle del Camarón Ranchería el Cedro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-02-81.33 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y UN CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50) con MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL; AL SUR, en dieciocho metros ochenta centímetros (18.80) con MÁXIMA ZAPATA VIDAL, AL ESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con calle del Camarón y AL OESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con JOSEFA VIDAL PÉREZ, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DECIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

DECIMO SEGUNDO. Agréguese a los autos la copia simple colejada exhibida por la parte actora y **se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentos:** (01) original de contrato de cesión de derecho de posesión más copia simple, (01) plano original más copia (1) recibo de pago original y copia (1) acuse de escrito de fecha diez de enero de dos mil veinte más copia simple, (1) oficio CC/021/2020 original más copia simple, (1) acuse del volante 2640 más copia simple, (1) certificación electrónica de no propiedad más copia simple, (1) copias simples de la credencial de elector a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, (01) copia simple de la CURP., a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, (01) copia simple de la R.F.C., a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**.

DECIMO TERCERO. Téngase al promovente **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, señalando como domicilio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, NUMERO 150, ESQUINA CON LA CALLE LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE NACAJUCA, TABASCO**, autorizados para tales efectos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN** y a los pasantes de la licenciatura en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRÍGUEZ** y **VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, se tiene al promovente, designando como sus abogados patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**, a quienes se les reconoce tal personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que tienen inscrita sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado.

domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DECIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

DECIMO SEGUNDO. Agréguese a los autos la copia simple cotlejada exhibida por la parte actora y se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentos: (01) original de contrato de cesión de derecho de posesión más copia simple, (01) plano original más copia (1) recibo de pago original y copia (1) acuse de escrito de fecha diez de enero de dos mil veinte más copia simple, (1) oficio CC/02/1/2020 original más copia simple, (1) acuse del volante 2640 más copia simple, (1) certificación electrónica de no propiedad más copia simple, (1) copias simples de la credencial de elector a nombre de GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, (01) copia simple de la CURP, a nombre de GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES, (01) copia simple de la R.F.C., a nombre de GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES.

DECIMO TERCERO. Téngase al promovente GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES, señalando como domicilio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, NUMERO 160, ESQUINA CON LA CALLE LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE NACAJUCA, TABASCO, autorizados para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANELO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN y a los pasantes de la licenciatura en derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRÍGUEZ y VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, se tiene al promovente, designando como sus abogados patrono a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANELO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN, a quienes se les reconoce tal personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que tienen inscrita sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado.

DECIMO CUARTO. Se requiere a la parte actora para que designe representante común respecto a los abogados patronos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO QUINTO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco en la supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1667, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualizadamente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de los textos originarios, sin embargo, no se dispone expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil, de lecturas laser u otro medio electrónico de reproducción portátil, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esta situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una paridad en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autoridades tienen acceso al expediente de un juicio, es lógico que se les permita obtener las copias simples por el medio que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lecturas laser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reingrese proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]: 9a. Época, T.C.G.; S.J.F. y su Gaceta: Tomo XXXIX, Marzo de 2009, Pág. 2847, I,3,6,722 c.

DECIMO SÉPTIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(23) VEINTITRÉS DÍAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ISIDRO MAYO LÓPEZ.

EXP. 208/2020.

No.- 3774



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 30 DE OCTUBRE DEL 2020

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,272 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS), VOLUMEN 112 (CIENTO DOCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **ELIZABETH IZQUIERDO IZQUIERDO** CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **FELIPE IZQUIERDO IZQUIERDO**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,354 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO), VOLUMEN 38 (TREINTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO EN ESTA NOTARIA PÚBLICA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL CIUDADANO **FELIPE IZQUIERDO IZQUIERDO** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO; PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

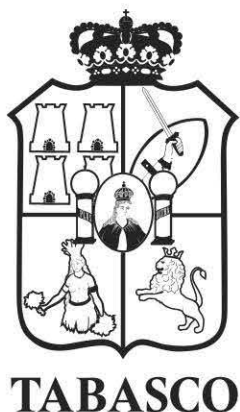
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



INDICE TEMATICO		
No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3761	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, A ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A DE C.V.....	2
No.- 3762	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, A ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A DE C.V.....	8
No.- 3763	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. ANTONIO INO CRUZ.....	14
No.- 3764	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/162/2019-HUIMANGUILLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, A TECNOLOGIA ELECTRICA CIVIL Y MECANICA APLICADA S.A DE C.V.....	20
No.- 3765	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. EDGAR MATEO AVILA DELESMA.....	26
No.- 3766	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. JORGE MANUEL SOLIS CASANOVA.....	32
No.- 3767	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACAN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. JOSE IRWIM SOBERANO TORRES.....	38
No.- 3768	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2020-BALANCAN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. RAYMUNDO CONDE GARCIA.....	44
No.- 3769	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2020-BALANCAN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. LEANDRO DEL CARMEN QUE ZETINA.....	50
No.- 3770	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. ADA BEATRIZ HERNANDEZ GOVEA.....	56
No.- 3771	EDICTO DE 25 MOTOCICLETAS Y 8 AUTOMÓVILES, DE CENTLA, TABASCO; DEPOSITADOS EN EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO...	62
No.- 3732	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 203/2014.....	64
No.- 3733	NOTARIO PÚBLICO No. 19 VILLAHERMOSA, TAB. SEGUNDO AVISO NOTARIAL.....	67
No.- 3734	NOTARIA PÚBLICA No. 1. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO AVISO NOTARIAL.....	68

No.- 3738	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 460/2020.....	69
No.- 3751	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 244/2020.....	74
No.- 3772	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000220/2020.....	82
No.- 3773	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 208/2020.....	87
No.- 3774	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 CUNDUACÁN, TABASCO, PRIMER AVISO NOTARIAL.....	92
	INDICE.....	93



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: f2Qyz6dmdh33q1AIClbssX/s6zSp5+274sVuMA83labwcDLC+jEKYx3YS+M9efKCQhitr+FNeNt89Jby1FHxs+IO05DRCUuPp634htGlog4OmXtmkwM8gwmzxrpa1064pc4cOV5nzStK/Y0AqTfTBOrtyyf1ouLZzRqbjRUf7JBHNLc7N2eKwLlyOnpU1lj7OsmCy1zsd+otCIFZaJlItCBh6i091SezmDI5E/pHF/UBdx/9Hlw2nwarvSQ2X6uqYr1OMost+e1Rjf7AGoxdlwd+N6Kgv0g5co6gaXU0Lvgm6EvGa3Y41WH6P4Tq4J1Edz/3OWFhtrjIHXdvbqXSA==